

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario número 338/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Raúl García Mancera contra Reformas Yuso, CB, y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 83/2020

En Talavera de la Reina, a 25 de febrero de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 338/2019 seguidos a instancia de don Raúl García Mancera, defendido por el Letrado don Rafael Gómez Álvarez, frente a Reformas Yuso, CB, no comparecida, con la intervención de Fogasa, sobre cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 13 de mayo de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se condene a la demandada al abono de la cantidad recogida en el cuerpo de la demanda.

Segundo: Admitida a trámite la demanda fue señalada la vista para el día de la fecha. A tal vista compareció la parte actora que se afirmó y ratificó en su demanda.

La demandada no compareció y tampoco el Fogasa. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vistas y solicitó de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

Primero: Don Raúl García Mancera ha venido prestando servicios para la parte demandada con la categoría profesional de ayudante de oficio-albañil (nivel X) del 16 de octubre de 2018 al 17 de diciembre de 2018 mediante contrato temporal de obra o servicio determinado a tiempo completo, con salario mensual bruto según convenio. A la relación laboral le es de aplicación el convenio colectivo de la construcción de la provincia de Toledo.

Segundo: La demandada adeuda al actor el importe de 2.706,60 euros por los conceptos y el periodo que se recoge en el hecho cuarto de la demanda que damos por reproducido (nóminas de noviembre y diciembre de 2018, liquidación de prorrateo de pagas extra, cinco días de vacaciones de 2018 devengadas y no disfrutadas e indemnización por fin de contrato).



Tercero: El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC se celebró el 9 de mayo de 2019, en virtud de papeleta presentada el 25 de abril de 2019, que concluyó como intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la LRJS debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la documental aportada por la parte comparecida en la vista y el interrogatorio de la parte demandada no comparecida y de la documental requerida a dicha parte y no aportada.

Segundo: En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el artículo 217 LEC las cantidades salariales recogidas en el hecho segundo de la demanda y que ascienden al importe de 2.706,60 euros, según desglose contenido en el hecho cuarto de la demanda, y que procede estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada a su abono, cantidades salariales que devengará el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 del ET.

Tercero: Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto: A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social en atención a la cuantía reclamada, contra la presente sentencia no procede recurso, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

FALLO

Estimando la demanda de reclamación de cantidad, promovida por don Raúl García Mancera contra Reformas Yuso, C, sobre cantidad, con la intervención de Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al Sr. García la cantidad de 2.706,60 euros más el interés por mora del 10%.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas Yuso, C.B., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, 13 de mayo de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1948